

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

16 SEP 2020

Bogotá, D.C., _____ del año Dos Mil Veinte (2020)

Surtido el respectivo traslado, procede el despacho con fundamento en el art. 134 del C.G.P., a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las siguientes que son procedentes y conducentes:

SOLICITADAS POR LA PARTE INTERVINIENTE o DEMANDADA:

Documental: Téngase como prueba documental la solicitada en el acápite de pruebas flo.26; en cuanto, al valor probatorio que corresponda al momento de ser apreciados.

INTERROGATORIO DE PARTE.- DECRETAR el interrogatorio de parte de la demandante señora FAISURY ARENAS LOPEZ, a fin que absuelva interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la parte interviniente o demandada.

NEGAR el interrogatorio a los herederos determinados del causante JOSE EDUARDO ALVARADO MARTINEZ (q.e.p.d.), por cuanto el mismo se hace a instancia de parte o de su contraparte.

TESTIMONIAL.- DECRETAR prueba testimonial de: BRILLYID ANDREA ALVARADO ESCOBAR y MARIA ARCENIS ESCOBAR SANABRIA, a fin que depongan sobre los hechos relacionados en la solicitud de nulidad. Cíteseles en legal forma.

Para tal efecto, se señala la hora de las 9:00 am del día 6 del mes de Noviembre del año que avanza, para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.



La providencia que antecede se notificó por Estado No.
25 del 17 SEP. 2020

SECRETARIA